

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la “Tasa por Actuaciones Urbanísticas” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 58 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º- Atribuciones.

Corresponde a este Ayuntamiento, el otorgamiento de licencias preceptivas que autoricen la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3º- Objeto.

El objeto de esta tasa, está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Administración Municipal por la vigente Ley de régimen del Suelo, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 4º-f Hecho imponible.

1.- El hecho imponible este tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal que constituye su objeto.

2.- Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

- a) Modificación de las Normas Subsidiarias.
- b) Aprobación de Planes Parciales.
- c) Estudios de Detalle, salvo que requieran proyectos de urbanización.
- d) Proyectos de urbanización.
- e) Proyectos de reparcelación urbanística.
- f) Proyectos de Compensación.
- g) Proyectos de Bases y Estatutos de Junta de Compensación y Constitución de Asociaciones Administrativas de colaboración y demás entidades urbanísticas colaboradoras.
- h) Delimitaciones de Polígonos y Unidades de Actuación.
- i) Expropiaciones forzosas a favor de particulares.
- j) Redacción a petición de parte de los Instrumentos comprendidos en las letras anteriores.

Artículo 5º- Devengo.

1.- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

2.- En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las respectivas Hojas de Valoración.

Artículo 6º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Artículo 7º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas referidas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9º- Base imponible, tipo de gravamen y cuotas.

La base imponible, configurada por la distinta naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de elementos que determina la cuota tributaria, se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º- Normas de gestión, declaración e ingreso.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de estas tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado por el Ayuntamiento, con la certificación mecánica de la entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda.

Artículo 11º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2.001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002, perteneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O I.

TARIFA ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO.

EPIGRAFE 1.0.

PRIMERO: Por cada instrumento de planeamiento, que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará con un mínimo de 400,00 euros la cuota resultante del producto en dos factores:

1º.- El importe derivado de aplicar a lo módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A) contemplada en el siguiente número, y

2º.- Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de aprovechamiento tipo de la superficie comprendida en el instrumento y reflejado en la escala B) del siguiente número.

SEGUNDO: Las escalas a que se refiere el número anterior son las que a continuación se especifican:

ESCALA A) SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANISTICO:

	Ptas/m2	Euros/m2
Hasta 50.000 m2	4,54	0,03
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m2	3,41	0,02
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m2	2,65	0,02
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m2	2,00	0,01
Exceso de 500.000 m2 en adelante	1,37	0,01

ESCALA B) INDICE DE APROVECHAMIENTO TIPO. COEFICIENTE CORRECTOR.

De 0 a 0,33	1,00
De 0,34 a 0,50	1,75
De 0,51 a 0,75	2,50
Mayor de 0,75	3,00

EPIGRAFE 1.1. ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO A PETICION DE PARTE.

La cuenta a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa que tenga establecida el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

TARIFA Nº 2. INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA.

EPIGRAFE 2.0. PROYECTOS DE COMPENSACION, DE REPARCELACION DE DELIMITACION DE POLIGONOS DE ACTUACIONES Y DE BASES Y ESTATUTOS DE COMPENSACION Y CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE COLABORACION URBANISTICA.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las escalas A) y B)

anteriores, corrigiendo en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

	COEFIC.	CUOTA MINIMA PESETAS	CUOTA MINIMA EUROS
Proyectos compensación	0,5	65.942	396,32
Proyectos de reparcelación.	0,5	65.942	396,32
Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación	0,25	32.970	198,155
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación	0,40	52.732	316,93
Constitución de Asociaciones y Entidades de Colaboración Urbanística	0,25	32.970	198,155

EPIGRAFE 2.1. PROYECTOS DE URBANIZACION.

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abonará, con un mínimo de 400,00 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 0,5%

EPIGRAFE 2.2. EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.

Para cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,10 euros/m² a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,25 euros/m² si existiere edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

EPIGRAFE 2.3. ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA A PETICION DE PARTE.

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto por la última que hubiere estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 18 de Octubre de 2001

Publicación: B.O.P. nº 210, de 31 de Octubre de 2001

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 248, de 28 de Diciembre de 2001